

42

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, marzo siete de dos mil veintitrés

Radicado 2018-00786

Revisado el plenario, se observa que la última actuación data del 24 de agosto de 2021, oportunidad en que se dispuso oficiar a la Registraduría de Olaya – Ant., a fin de obtener el registro civil de uno de los herederos, mismo que fue remitido a través del canal institucional, según consta en el plenario y sin que a la fecha se reciba respuesta, como tampoco el apoderado propulsor de la causa se haya pronunciado.

Ante lo indicado y en aras de dar impulsión al trámite, advirtiendo que este tipo de asuntos no son susceptibles de la figura del desistimiento tácito, pero puede el Despacho acudir a otras figuras para minimizar la carga estándar, requiere a los interesados, para que un lapso de quince (15) días hábiles, que corren a partir de la notificación de este proveído, procedan a imprimirle actividad al proceso cumpliendo con la carga que les compete, so pena de dar de baja la causa.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM